ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO

2215

ANUNCIO

Expuesto al público el acuerdo tomado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2023, sobre modificación de Ordenanza Fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 44, de 7 de marzo de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el mencionado acuerdo.
El acuerdo procede a modificar los artículos 7 y 8 cuyos textos que quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en un 2%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Artículo 8.1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a. Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente; en consecuencia, el sujeto pasivo deberá presentar junto con su solicitud certificado de normalización de los colectores expedido por la Autoridad u Organismo competente.

a. Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de accesibilidad universal, eliminando alguna o todas las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio, o que mejoren la habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar una discapacidad de al menos un 33%.
- Acreditar la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con minusvalía, que se efectuará mediante certificado o resolución expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u órgano competente en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de valoración y Orientación dependientes de la misma.
- La persona discapacitada debe residir de forma habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra, por lo que será necesario que esté empadronada en el término municipal.

Artículo 8.2.- Las bonificaciones previstas en la presente ordenanza se ajustarán a las siguientes normas:

a. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno aquellas construcciones, instalaciones u obras cuya realización venga impuesta por la normativa vigente específica en la materia.
b. No tendrán derecho a estas bonificaciones los sujetos pasivos interesados en procedimientos de legalización de obras realizadas sin Título Habilitante Urbanístico.
c. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por la correspondiente bonificación.
d. Las bonificaciones contempladas en el presente artículo son incompatibles entre sí. Cuando una construcción, instalación u obra reúna los requisitos para disfrutar simultáneamente de dos o más bonificaciones, el sujeto pasivo deberá indicar la aplicación de cuál de ellas insta en su escrito de solicitud. En caso de no indicar nada, se aplicará la que sea más favorable al sujeto pasivo.
e. Las bonificaciones deberán haber sido solicitadas en el momento de presentar la solicitud de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa o en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a notificación de la liquidación del impuesto. En todo caso, se deberá haber presentado la solicitud de bonificación antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Siétamo, 5 de mayo de 2023. El Alcalde, José Luis Usé Cartie.